

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HÉCTOR RÍOS MALDONADO
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0156

ASUNTO: Orden para mostrar causa

ORDEN

El 12 de mayo de 2025, la parte Querellante presentó una *Querella* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC, (“LUMA”) por alto voltaje.

El 2 de junio de 2025, LUMA presentó una *Solicitud de Prórroga para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de treinta (30) días para contestar la querella.

El 11 de junio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término de treinta (30) días para LUMA presentar contestación a querella.

El 7 de julio de 2025, LUMA presentó una *Contestación a la Querella*, en la cual expuso que la querella de epígrafe fue referida al Departamento de Despacho de LUMA el 16 de mayo de 2025. No obstante, a dicha fecha no se habían podido llevar a cabo las pruebas de voltaje correspondientes en el predio del querellante. Sin embargo, los trabajos solicitados se encuentran en turno a ser atendidos. Así las cosas, LUMA solicitó un término de veinte (20) días para informar sobre los trabajos pendientes y/o presentar el escrito que corresponda.

El 18 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado.

El 28 de julio de 2025, LUMA presentó una *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*, en la cual informó que el personal correspondiente llevó a cabo medida de voltaje, obteniendo lecturas de 252.5v fase a fase, y 127.1v y 125.6v fase a tierra. Luego de bajar el TAP del transformador del nivel 5 al 3, el voltaje en el predio del querellante resultó en 236.8v fase a fase y 120.2v y 116.9v fase a tierra. LUMA afirmó que dichos voltajes se encuentran dentro de los parámetros del voltaje nominal para la industria de energía eléctrica. Además, el personal de campo orientó al querellante, ya que se identificó un desfase en su residencia que este es responsable de reparar. Por lo anterior, LUMA expone que ya concedió el remedio solicitado al querellante, por lo que procede su desestimación.

El 8 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó al querellante a presentar su posición en un término de diez (10) días. Sin embargo, el querellante no compareció en cumplimiento de orden.

Se ordena al querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la querella por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y reglamentación aplicable en cinco (5) días.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 4 de septiembre de 2025. Certifico además que hoy, 4 de septiembre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0156 y he enviado copia de la misma a: raquel.romanmorales@lumapr.com y riosmaldo@yahoo.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de septiembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria